

3.—PREFERENCIAS.—Son las establecidas en el artículo 38-2 b del propio Reglamento y que se enumeran a continuación:

- 1.—Los que tengan título de Doctor en Derecho.
- 2.—Los que hayan ejercido cargo de Secretario Sustituto o provisión temporal.
- 3.—Los que hubieren superado oposiciones a otros Cuerpos Jurídicos del Estado en que se exija para su ingreso título de Licenciado en Derecho.
- 4.—Los que acrediten docencia universitaria.
- 5.—Los que tengan mejor expediente académico.

Los seleccionados podrán ser convocados a una entrevista con los miembros de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior.

4.—DOTACION ECONOMICA.—Los nombrados tendrán derecho a percibir el sueldo inicial correspondiente a los Secretarios de tercera categoría grado de ingreso.

5.—INSTANCIAS.—Las solicitudes serán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura —Palacio de Justicia— Plaza de la Audiencia s/n, Cáceres, dentro de los diez días naturales siguientes a la última publicación del presente edicto y podrán presentarse en la Secretaría de Gobierno del propio Tribunal, o en la forma determinada por la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

6.—DOCUMENTACION. Las instancias, confeccionadas por los intere-

sados, sin sujeción a modelo alguno, deberán presentarse o remitirse con los correspondientes documentos, todo ello por duplicado.

LA DOCUMENTACION ES LA SIGUIENTE:

- 1.—Fotocopia compulsada del D.N.I.
- 2.—Certificación negativa de antecedentes penales.
- 3.—Fotocopia compulsada del Título de Licenciado en Derecho o certificación acreditativa de tener abonados los derechos correspondientes.
- 4.—Certificación de estudios expedidos por la correspondiente facultad.
- 5.—Currículum Vitae.
- 6.—Declaración o promesa de no estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.
- 7.—Los documentos que en su caso acrediten las preferencias del apartado tres.

Toda la documentación ha de acompañarse por duplicado.

7.—RESOLUCION.—Los nombramientos se publicarán en los mismos lugares que la convocatoria y los nombrados deberán tomar posesión dentro del plazo de ocho días desde que fuere publicado tal nombramiento o, en su defecto, desde su notificación prestando previamente el oportuno juramento o promesa.

Dado en Cáceres, 13 de septiembre de 2000.—El Presidente, ANGEL JUANES PECES.

V. A n u n c i o s

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 7 de septiembre de 2000, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia conservación de la naturaleza.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relaciona la notificación de la documentación que se

específica en el anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12 de 14 de enero).

Los interesados podrán realizar las alegaciones que consideren oportunas o formular el Recurso de alzada en el plazo indicado en los datos correspondientes a la denuncia, desde la publicación de este anuncio.

Mérida, 7 de septiembre de 2000.—El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

Expediente: L.E.B. 99/21.

Documento que se notifica: Resolución.

Asunto: Infracción Administrativa de la Ley 8/1998, de Conserv. de la Nat y los Esp. Nat.

Instructor: M.^a Jesús Palacios González.

Secretario: Evaristo Salgado Bonilla.

Denunciado: Sofía Cano Montero.

Ultimo domicilio conocido: C/ Pantano de Orellana, 9.

Localidad: Badajoz. Badajoz.

Hechos: Aterrado de unos 1000 metros cuadrados eliminando el arbolado sin informe favorable de impacto ambiental.

Calificación: Leve.

Artículo: 66.2-12 de la Ley 8/1998.

Sanción: 300.000 Ptas. (1.803,03 euros).

Medidas correctoras:

En los terraplenes causados por el aterramiento se recubrirán con tierra vegetal y se procederá en ellos a plantación de vegetación autóctona, arbustiva y arbórea.

Multas Coercitivas:

Multa de 25.000 ptas. por cada dos meses, a contar desde un mes después que la resolución de este expediente sea firme.

Otras medidas:

Recursos que proceden: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Asimismo, se hace saber que la presente Resolución se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca, Sección de Vida Silvestre y Espacios Protegidos, de la Dirección General de Medio Ambiente en Mérida.

ANUNCIO de 15 de septiembre de 2000, por el que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la potestad expropiatoria configurada en el artículo 3 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, sobre parte de la «Finca Castaño Gordo», ubicada en la sierra de Montánchez, término municipal de Montánchez.

La Constitución en su artículo 148.1.9, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias de gestión en materia de protección del medio ambiente, detallando en el artículo 149.1.23, que el Estado se reserva la competencia exclusiva en legislación básica sobre protección del Medio Ambiente, sin perjuicio de las potestades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Sobre la base de este título competencial se publica la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna silvestre, que contiene el conjunto de normas que el Estado considera básicas en la materia e impone a las Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias, velar por el mantenimiento y conservación de los recursos naturales existentes en todo el territorio nacional, detallándose en su artículo 3.º, que las actividades encaminadas al logro de las finalidades contempladas en los preceptos de esta ley podrán ser declarados de utilidad pública o interés social, a todos los efectos y en particular a los expropiatorios, respecto de los bienes y derechos que puedan resultar afectados.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por la Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, en su artículo 8.8 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca el desarrollo legislativo y ejecución de la protección del medio ambiente.

Por último el Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, 4/1999, de 12 de julio, atribuye a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, las competencias en materia de medio ambiente, y más concretamente el Decreto 89/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en su artículo 4, dispone que ésta a través de la Dirección General de Medio Ambiente asume las funciones de promoción, impulso, propuesta, programación, conservación, ejecución, vigilancia y control en materia de protección de la naturaleza y medio ambiente, ri-